



**INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO  
SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

NOTA DE LA SECRETARÍA<sup>1</sup>

El Acuerdo MSF dispone en su artículo 6 que las medidas deben tener en cuenta que hay zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. El término "regionalización" se utiliza comúnmente con ese significado. En la reunión celebrada los días 2 y 3 de abril de 2008, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias adoptó directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6.<sup>2</sup> Su finalidad es prestar asistencia a los Miembros en la aplicación de esas disposiciones, mejorando la transparencia, el intercambio de información, la previsibilidad, la confianza y la credibilidad entre los Miembros importadores y exportadores.

En las directrices se establece que la Secretaría debe presentar al Comité un informe anual sobre la aplicación del artículo 6, tomando como base la información facilitada por los Miembros en lo referente a:

- a. la presentación de solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades;
- b. el reconocimiento o no de la condición de zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; y/o
- c. sus experiencias en cuanto a la aplicación del artículo 6 y explicaciones sobre sus decisiones para otros Miembros interesados.

El informe, que abarca el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020<sup>3</sup>, se basa en la información facilitada por los Miembros en sus notificaciones e informaciones presentadas en las reuniones del Comité MSF. Esta información se aportaba frecuentemente en el marco del punto del orden del día "Zonas libres de plagas o enfermedades - artículo 6". En el presente informe se incluye también la información pertinente suministrada en el marco de otros puntos del orden del día. En la [sección 4](#) figura una lista de notificaciones relacionadas con el artículo 6. En la [sección 5](#) se presentan las preocupaciones comerciales específicas pertinentes.

---

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

<sup>2</sup> [G/SPS/48](#).

<sup>3</sup> El presente informe incluye asuntos que se trataron en las reuniones del Comité MSF de junio y noviembre de 2019. Normalmente, en este informe también se habrían incluido los asuntos debatidos en la reunión del Comité MSF de marzo de 2020; sin embargo, esta reunión fue cancelada. Véase el documento [JOB/SPS/5/Rev.1/Corr.1](#).

En el marco del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), el Comité también debatió diversas propuestas sobre regionalización.<sup>4</sup>

## **1 SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES Y ZONAS DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES**

### **1.1 Reunión de julio de 2019 ([G/SPS/R/95](#) y [G/SPS/R/95/Corr.1](#))**

#### **1.1.1 Federación de Rusia - Restablecimiento de la condición de "Zona libre de fiebre aftosa sin vacunación" reconocida por la OIE**

1.1. La Federación de Rusia informó de que su condición de "zona libre de fiebre aftosa donde no se aplica la vacunación" se había suspendido el 30 de septiembre de 2017 tras la notificación inmediata de un único brote de fiebre aftosa en la República de Baskortostán. Sobre la base de las estrictas medidas de cuarentena aplicadas y de la documentación presentada, la Comisión Científica de la OIE concluyó, mediante la Resolución N° 15 de la 83ª Sesión General de la OIE, que la zona podía recuperar su condición anterior a partir de 20 de mayo de 2019.

#### **1.1.2 Federación de Rusia - Autodeclaración de restablecimiento de la condición de zona libre de gripe aviar altamente patógena**

1.2. La Federación de Rusia informó a los Miembros de que se había controlado la gripe aviar altamente patógena, que se había detectado en Eurasia desde finales de 2016 y había afectado a la Federación de Rusia. En su territorio se habían aplicado medidas de regionalización (por separado para la gripe aviar de alta y baja patogenicidad) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. Estas medidas y otros procedimientos de vigilancia de la enfermedad habían permitido a la Federación de Rusia erradicar los brotes y mantener una zona libre de gripe aviar en la totalidad de las 85 regiones administrativas rusas. En abril de 2019 se había publicado en el sitio web de la OIE la autodeclaración de la Federación de Rusia sobre el restablecimiento de su condición de zona libre de gripe aviar altamente patógena. Se remitió al Portal del Sistema Mundial de Información Sanitaria (WAHIS) de la OIE para ampliar esta información.

### **1.2 Reunión de noviembre de 2019 ([G/SPS/R/97/Rev.1](#))**

#### **1.2.1 México - Autodeclaraciones reconocidas por la OIE**

1.3. México aportó información sobre algunas comunicaciones distribuidas recientemente a los Miembros: [G/SPS/GEN/1721](#), relativa a la autodeclaración de México como país libre de pulorosis y tifosis aviar en las aves de corral; [G/SPS/GEN/1723](#), relativa a la autodeclaración de México como país históricamente libre de muermo; [G/SPS/GEN/1724](#), relativa a la autodeclaración de México como país históricamente libre de durina; y [G/SPS/GEN/1725](#), relativa a la autodeclaración de México como país históricamente libre de miasis por *Cochliomyia hominivorax* y miasis por *Chrysomya bezziana*. México indicó que la entidad responsable de las autodeclaraciones mencionadas era la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

---

<sup>4</sup> Las propuestas individuales sobre regionalización fueron presentadas inicialmente por el Brasil ([G/SPS/W/301](#), sustituido posteriormente por [G/SPS/W/307](#)), la Unión Europea ([G/SPS/W/298](#)) y los Estados Unidos ([G/SPS/W/303](#)). Posteriormente, estos tres Miembros presentaron un documento conjunto que contenía varias preguntas dirigidas a los Miembros, la CIPF y la OIE ([G/SPS/W/311](#)). Los Miembros, ([G/SPS/W/311/Add.1/Rev.2](#)), la CIPF ([G/SPS/W/311/Add.3](#)) y la OIE ([G/SPS/W/311/Add.2](#) y [G/SPS/W/311/Add.2/Corr.1](#)) presentaron observaciones o respuestas a las preguntas de la propuesta conjunta. En el documento [G/SPS/GEN/1625/Rev.5](#) puede consultarse un resumen de todas las propuestas presentadas en el marco del quinto examen. Además, la información sobre los debates celebrados en el marco del quinto examen se resume en la Parte A del proyecto de informe del quinto examen ([G/SPS/W/313/Rev.2](#), véase la sección 9 sobre regionalización).

## 2 DECISIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO O NO DE LA CONDICIÓN DE ZONA LIBRE DE PLAGAS O ENFERMEDADES O ZONA DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES

2.1. Ningún Miembro comunicó experiencias de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades durante el período al que se refiere el presente informe.

## 3 EXPERIENCIAS DE LOS MIEMBROS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6

### 3.1 Reunión de julio de 2019 ([G/SPS/R/95](#) y [G/SPS/R/95/Corr.1](#))

#### 3.1.1 Chile - Regionalización en relación con las plagas cuarentenarias en Chile

3.1. Chile remitió a los Miembros al documento [G/SPS/GEN/1716](#), que informaba sobre sus medidas para establecer criterios de regionalización en relación con las plagas cuarentenarias. El documento se refería a la salud vegetal y proporcionaba una lista actualizada de plagas, según las recomendaciones de la CIPF, así como un análisis del riesgo para productos procedentes de determinadas zonas. El documento también contenía enlaces web a información en línea adicional.

#### 3.1.2 Perú - Mejora de los procedimientos sanitarios y fitosanitarios nacionales

3.2. El Perú informó a los Miembros de que su Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) se había sometido a una evaluación de las prestaciones de sus servicios de sanidad de los animales acuáticos (proceso PVS de la OIE). El Perú había recibido los resultados preliminares del informe y había adoptado las medidas correspondientes para mejorar su sistema de sanidad pesquera.

### 3.2 Reunión de noviembre de 2019 ([G/SPS/R/97/Rev.1](#))

3.3. Ningún Miembro comunicó sus experiencias.

## 4 NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL ARTÍCULO 6

4.1. Entre abril de 2019 y marzo de 2020 se registraron 115 notificaciones (35 ordinarias y 80 de urgencia) en relación con el artículo 6. En 17 notificaciones (11 ordinarias y 6 de urgencia) se indicaba que la medida notificada facilitaba el comercio; en su mayoría eran medidas adoptadas para simplificar los requisitos de importación de productos procedentes de determinadas regiones, o decisiones de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades ([cuadro 4.1](#)).

### Cuadro 4.1: Notificaciones de medidas de facilitación del comercio relacionadas con el artículo 6

Signatura	Miembro que notifica	Descripción del contenido
<a href="#">G/SPS/N/ARG/234</a> (Notificación ordinaria)	Argentina	Se comunica el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de pistacho ( <i>Pistacia atlantica</i> X <i>Pistacia integerrima</i> ) como resultado de un análisis de riesgo de plagas (ARP) provenientes de España.
<a href="#">G/SPS/N/CHL/603</a> (Notificación ordinaria)	Chile	Se modifica la Resolución N° 2.458 de 2013 del Servicio Agrícola y Ganadero que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutos frescos de determinados carozos desde el estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ se elimina en el Resuelvo N° 2.1 la siguiente frase: "El envío ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario para el control de <i>Drosophila suzukii</i> (<i>Dip.: Drosophilidae</i>)";</li> <li>▪ se elimina en el Resuelvo N° 2.2 "Para frutas frescas de cerezas:", la siguiente frase: "El envío ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario para el control de <i>Drosophila suzukii</i> (<i>Dip.: Drosophilidae</i>)";</li> <li>▪ se reemplaza el Resuelvo N° 3 por lo siguiente: Para frutos frescos de durazno, nectarín, ciruela japonesa, ciruela europea, damasco y cereza se aceptará el</li> </ul>

Signatura	Miembro que notifica	Descripción del contenido															
		<p>siguiente tratamiento de fumigación con bromuro de metilo para <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae), el que deberá ser realizado en origen o en destino. Las especificaciones del tratamiento realizado deberán estar indicadas en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario:</p> <table border="1" data-bbox="730 465 1348 651"> <thead> <tr> <th data-bbox="737 474 938 539">Temperatura (°C)</th> <th data-bbox="938 474 1139 539">Rango de dosis (gr/m<sup>3</sup>)</th> <th data-bbox="1139 474 1342 539">Tiempo de exposición (hr)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="737 539 938 568">&gt; 22</td> <td data-bbox="938 539 1139 568">32</td> <td data-bbox="1139 539 1342 568">2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 568 938 598">17-22</td> <td data-bbox="938 568 1139 598">40</td> <td data-bbox="1139 568 1342 598">2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 598 938 627">12-17</td> <td data-bbox="938 598 1139 627">48</td> <td data-bbox="1139 598 1342 627">2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 627 938 656">6-12</td> <td data-bbox="938 627 1139 656">64</td> <td data-bbox="1139 627 1342 656">2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Finalizado el tratamiento, debe asegurarse que el envío mantenga el resguardo de posibles reinfestaciones en todo momento hasta su despacho a Chile.</p>	Temperatura (°C)	Rango de dosis (gr/m <sup>3</sup> )	Tiempo de exposición (hr)	> 22	32	2	17-22	40	2	12-17	48	2	6-12	64	2
Temperatura (°C)	Rango de dosis (gr/m <sup>3</sup> )	Tiempo de exposición (hr)															
> 22	32	2															
17-22	40	2															
12-17	48	2															
6-12	64	2															
<a href="#">G/SPS/N/CHL/612</a> (Notificación ordinaria)	Chile	<p>Se establecen requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de uva de mesa (<i>Vitis vinifera</i>) desde el estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, se elimina <i>Drosophila suzukii</i> del listado de plagas cuarentenarias ausentes para Chile y se deroga la Resolución N° 1411/2001.</p>															
<a href="#">G/SPS/N/CRI/227</a> (Notificación ordinaria)	Costa Rica	<p>Se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla para siembra de papa (<i>Solanum tuberosum</i>) originaria de Holanda (Países Bajos).</p>															
<a href="#">G/SPS/N/ECU/219</a> (Notificación ordinaria)	Ecuador	<p>La Resolución N° DAJ-20142BE-0201.0215 busca como objetivo principal garantizar la condición zoonosanitaria del Ecuador en relación al virus de Schmallerberg a través de condiciones zoonosanitarias específicas para la importación de material genético, semen, óvulos o embriones.</p> <p>Con el objetivo de facilitar el comercio, aportando al mejoramiento reproductivo de la población de animales de abasto susceptibles a este virus en el Ecuador, se han generado las siguientes modificaciones a la norma las cuales se detallan a continuación:</p> <p>Se ha modificado con la inclusión de dos literales el artículo 3 que menciona "para proceder a la importación de material genético (semen y embriones) de bovinos procedentes de los países afectados por la enfermedad del virus de Schmallerbergs, deberá presentar la certificación sanitaria adicional en la que conste que":</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para el semen de donadores que presentaron resultados serológicos positivos en relación al virus de Schmallerberg, para cada lote a ser embarcado se realizará una prueba para verificar la presencia del genoma del virus de Schmallerberg por un método de extracción RNA validado por un sistema RT-qPCR, obteniendo resultados negativos, realizados en laboratorios aprobados por la Autoridad Competente (adjuntar resultados).</li> <li>▪ El semen usado para la obtención de embriones a ser exportados debe cumplir con las condiciones exigidas para el virus de Schmallerberg acorde a uno de los literales a, b o c.</li> </ul>															
<a href="#">G/SPS/N/KAZ/36</a> (Notificación de urgencia)	Kazajstán	<p>De acuerdo con la notificación oficial de la Organización Mundial de Sanidad Animal, el Comité de Control y Vigilancia Veterinarios del Ministerio de Agricultura de Kazajstán toma nota de los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad registrados en la región de Vorónezh (Federación de Rusia). Por este motivo, desde el 8 de febrero de 2019 se restringe temporalmente la importación de aves de corral vivas y huevos para incubación, plumón y plumas, carne de aves de corral y sus productos de cualquier tipo que no hayan sido sometidos a tratamiento térmico (a una temperatura no inferior a 70 °C), piensos y aditivos para piensos avícolas (excepto los aditivos de síntesis química y microbiológica), trofeos de caza no sometidos a tratamiento taxidérmico (aves de caza) y equipo usado para criar, sacrificar y faenar aves.</p>															

Signatura	Miembro que notifica	Descripción del contenido
<a href="#">G/SPS/N/KAZ/40</a> (Notificación de urgencia)	Kazajstán	De acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal, el Comité de Control y Vigilancia Veterinarios del Ministerio de Agricultura de la República de Kazajstán toma nota de los brotes de enfermedad de Newcastle registrados en la región de Saratov de la Federación de Rusia. En este sentido, se restringen temporalmente, a partir del 9 de julio de 2019, las importaciones y el tránsito en el territorio de la República de Kazajstán de aves de corral vivas y huevos para incubación, plumón y plumas y todos los productos de aves de corral que no hayan sido sometidos a tratamiento térmico (mínimo 70 °C) y de piensos y aditivos para piensos avícolas (salvo los aditivos de síntesis química y microbiológica), así como de los equipos de cría, sacrificio y despiece de aves que hayan sido utilizados.
<a href="#">G/SPS/N/KAZ/41</a> (Notificación de urgencia)	Kazajstán	De acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal, el Comité de Control y Vigilancia Veterinarios del Ministerio de Agricultura de la República de Kazajstán toma nota de los brotes de encefalopatía espongiforme bovina registrados en el estado de Mato Grosso (Brasil). En este sentido, se restringen temporalmente, a partir del 9 de julio de 2019, las importaciones de ganado vacuno comercial y de cría susceptible de haber contraído la encefalopatía espongiforme bovina, así como la carne de bovino y los productos finales, las materias primas no comestibles y los productos elaborados con ganado vacuno susceptible de haber contraído encefalopatía espongiforme bovina, además de los equipos de cría, sacrificio y despiece que hayan sido utilizados y los piensos y aditivos para animales destinados a producción alimentaria.
<a href="#">G/SPS/N/KAZ/45</a> (Notificación de urgencia)	Kazajstán	El Comité de Control y Vigilancia Veterinarios del Ministerio de Agricultura de Kazajstán toma nota de los brotes de viruela ovina y caprina registrados en las regiones de Tver y Vorónezh (Federación de Rusia) por la Organización Mundial de Sanidad Animal. Por ese motivo, desde el 9 de octubre de 2019, se ha restringido temporalmente: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. la importación en Kazajstán desde las regiones de Tver y Vorónezh (Federación de Rusia) de: ovejas, cabras y otros animales vivos vulnerables a la viruela ovina y caprina; material genético; productos obtenidos de ovejas y cabras (carne, productos cárnicos, leche y productos lácteos); otras materias primas y productos obtenidos del sacrificio de ovejas y cabras (que no hayan sido sometidos a un tratamiento térmico suficiente para eliminar organismos patógenos); equipos utilizados para la cría, el sacrificio y la elaboración de ovejas y cabras; trofeos de caza de especies animales vulnerables; piensos y aditivos para piensos que contienen productos elaborados de ovejas y cabras (que no hayan sido sometidos a tratamiento térmico a una temperatura no inferior a 70 °C);</li> <li>2. el tránsito a través del territorio de Kazajstán de ovejas y cabras vivas procedentes de las regiones de Tver y Vorónezh (Federación de Rusia).</li> </ol>
<a href="#">G/SPS/N/KAZ/46</a> (Notificación de urgencia)	Kazajstán	El Comité de Control y Vigilancia Veterinarios del Ministerio de Agricultura de Kazajstán toma nota de los brotes de la enfermedad de Newcastle registrados en la región de Transbaikalia (Federación de Rusia) por la Organización Mundial de Sanidad Animal. Por ese motivo, desde el 18 de octubre de 2019 se han restringido temporalmente: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La importación en Kazajstán de determinados productos procedentes de Transbaikalia (Federación de Rusia), a saber, aves vivas y huevos para incubación, plumón y plumas, carne de aves de corral y todos los productos de aves de corral que no hayan sido sometidos a tratamiento térmico a fin de eliminar el virus de la enfermedad de Newcastle [de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 10.9 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE]; piensos y aditivos para piensos para aves [excepto los aditivos para piensos de síntesis química y microbiológica]; y equipos</li> </ol>

Signatura	Miembro que notifica	Descripción del contenido
<a href="#">G/SPS/N/KAZ/47</a> (Notificación de urgencia)	Kazajstán	<p>usados destinados al mantenimiento, el sacrificio y el despiece de aves).</p> <p>2. El tránsito por el territorio de Kazajstán de aves de corral vivas procedentes de Transbaikalia.</p> <p>El Comité de Control y Vigilancia Veterinarios del Ministerio de Agricultura de Kazajstán toma nota de los brotes de carbunco bacteriano registrados en la aldea de Khotomel, Distrito de Stolin de la región de Brest (oblast) (República de Belarús) por la Organización Mundial de Sanidad Animal. A este respecto, desde el 19 de agosto de 2019 se han introducido restricciones temporales a la importación en Kazajstán de determinados productos procedentes de la aldea de Khotomel, Distrito de Stolin de la región (oblast) de Brest (República de Belarús), a saber, animales destinados a la producción de alimentos y animales criados en libertad, materiales genéticos, materias primas y productos obtenidos de animales, materias primas derivadas de cuernos y pezuñas (cuernos, astas, pezuñas), crudos (cueros y pieles de equinos, cérvidos y animales salvajes).</p>
<a href="#">G/SPS/N/MEX/371</a> (Notificación ordinaria)	México	Se comunica que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural determinó como resultado del Análisis de Riesgo de Plagas la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación a México de semilla de tomate ( <i>Solanum lycopersicum</i> L.) originaria de Tanzania y procedente de Holanda.
<a href="#">G/SPS/N/MEX/373</a> (Notificación ordinaria)	México	Se comunica que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural determinó como resultado del Análisis de Riesgo de Plagas la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación a México de semilla de pepino ( <i>Cucumis sativus</i> L.) originaria de Tanzania y procedente de Holanda.
<a href="#">G/SPS/N/MEX/374</a> (Notificación ordinaria)	México	Se comunica que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural determinó como resultado del Análisis de Riesgo de Plagas la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación a México de semilla de melón ( <i>Cucumis melo</i> L.) originaria de Tanzania y procedente de Holanda.
<a href="#">G/SPS/N/MEX/376</a> (Notificación ordinaria)	México	Con base al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se comunica que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria determinó el resultado del Análisis de Riesgo de Plagas. <sup>5</sup>
<a href="#">G/SPS/N/MEX/378</a> (Notificación ordinaria)	México	Con base al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se comunica que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria determinó el resultado del Análisis de Riesgo de Plagas. <sup>6</sup>
<a href="#">G/SPS/N/MEX/379</a> (Notificación ordinaria)	México	Con base al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se comunica que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria determinó el resultado del Análisis de Riesgo de Plagas. <sup>7</sup>

<sup>5</sup> De acuerdo con la notificación, Grecia es la región o el país específico que podría verse afectado, y el producto abarcado es la semilla de algodón (*Gossypium hirsutum* L.).

<sup>6</sup> De acuerdo con la notificación, Grecia es la región o el país específico que podría verse afectado, y el producto abarcado es el grano de trigo (*Gossypium hirsutum* L.).

<sup>7</sup> De acuerdo con la notificación, Francia es la región o el país específico que podría verse afectado, y el producto abarcado es el fruto fresco de manzana (*Gossypium hirsutum* L.).

## 5 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS Y REGIONALIZACIÓN

5.1. Se pueden plantear preocupaciones comerciales específicas que tienen que ver con la regionalización. Entre abril de 2019 y marzo de 2020<sup>8</sup>, se plantearon cuatro nuevas preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización ([cuadro 5.1](#)).

**Cuadro 5.1: Nuevas preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización (abril de 2019 a marzo de 2020)**

Preocupación N°	Título	Miembro que plantea la preocupación	Miembro que mantiene la medida	Fecha en la que se planteó por primera vez (planteada posteriormente)
<a href="#">461</a>	Restricciones de importación relacionadas con la fiebre aftosa impuestas por Turquía al ganado bovino vivo	Argentina	Turquía	18 de julio de 2019 (una vez)
<a href="#">463</a>	Restricciones impuestas por Ucrania a los productos de porcino	Brasil	Ucrania	18 de julio de 2019 (una vez)
<a href="#">464</a>	Restricciones impuestas por el Japón a los aguacates	Brasil	Japón	18 de julio de 2019 (ninguna vez)
<a href="#">466</a>	Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne	Unión Europea	Filipinas	7 de noviembre de 2019 (ninguna vez)

5.2. En el mismo período, se señalaron a la atención del Comité dos preocupaciones comerciales específicas, planteadas anteriormente, que se relacionaban con la regionalización ([cuadro 5.2](#)).

**Cuadro 5.2. Preocupaciones comerciales específicas relacionadas con la regionalización que fueron planteadas anteriormente (abril de 2019 a marzo de 2020)**

Preocupación N°	Título	Miembro que plantea la preocupación	Miembro que mantiene la medida	Fecha en la que se planteó por primera vez (planteada posteriormente)
<a href="#">406</a>	Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena	Unión Europea; Estados Unidos de América	China	16 de marzo de 2016 (10 veces)
<a href="#">431</a>	Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad	Unión Europea	Sudáfrica	2 de noviembre de 2019 (6 veces)

5.3. Por otra parte, prosiguieron las actuaciones de los grupos especiales en el contexto de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC con respecto a tres preocupaciones comerciales específicas planteadas anteriormente:

- Restricciones impuestas por la India a causa de la gripe aviar ([preocupación comercial específica N° 185](#), planteada por los Estados Unidos en marzo de 2004). En su reunión de 19 de junio de 2015, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación ([DS430](#)). Posteriormente, el 19 de abril de 2016, la cuestión fue sometida a arbitraje con arreglo al artículo 22.6 del ESD. El Grupo Especial encargado del arbitraje estaba compuesto por los integrantes del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. El 6 de abril de 2017, la India solicitó el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento (artículo 21.5). En su reunión de 19 de abril de 2017, el OSD aplazó el establecimiento de un grupo especial sobre el

<sup>8</sup> El presente informe solo incluye las preocupaciones comerciales específicas que se examinaron en las reuniones del Comité MSF celebradas en junio y noviembre de 2019, puesto que la reunión del Comité MSF prevista para marzo de 2020 fue anulada. Véase el documento [JOB/SPS/5/Rev.1/Corr.1](#).

---

cumplimiento. En su reunión de 22 de mayo de 2017, el OSD acordó, de conformidad con el artículo 21.5 del ESD, remitir el tema al Grupo Especial inicial, de ser posible. El Grupo Especial encargado del cumplimiento estaba compuesto por los integrantes del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. Los procedimientos de arbitraje y sobre el cumplimiento están actualmente en curso.

- Medidas impuestas por la Federación de Rusia sobre los porcinos vivos y los productos de porcino a causa de la peste porcina africana ([preocupación comercial específica N° 369](#), planteada por la Unión Europea en marzo de 2013). En su reunión de 21 de marzo de 2017, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial ([DS475](#)), modificado por el informe del Órgano de Apelación. Posteriormente, el 3 de enero de 2018, la cuestión fue sometida a arbitraje con arreglo al artículo 22.6 del ESD. El 25 de enero de 2018, la Federación de Rusia solicitó la celebración de consultas de conformidad con el artículo 21.5 (procedimientos sobre el cumplimiento) del ESD y, el 2 de febrero de 2018, la Unión Europea también solicitó la celebración de consultas de conformidad con el artículo 21.5 del ESD. En su reunión de 29 de octubre de 2018, el OSD aplazó el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento. En su reunión de 21 de noviembre de 2018, el OSD acordó, de conformidad con el artículo 21.5 del ESD, remitir el tema al Grupo Especial inicial, de ser posible. El Grupo Especial encargado del cumplimiento estaba compuesto por los integrantes del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. Los procedimientos sobre el cumplimiento están actualmente en curso.<sup>9</sup>
- Medidas adoptadas por Costa Rica con respecto a los aguacates (paltas) frescos a causa del viroide de la mancha del sol del aguacate ([preocupación comercial específica N° 394](#) planteada por México en julio de 2015). El 8 de marzo de 2017, México solicitó la celebración de consultas con Costa Rica. El 22 de noviembre de 2018, México solicitó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 4 de diciembre de 2018, el OSD aplazó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 18 de diciembre de 2018, el OSD estableció el Grupo Especial. Posteriormente, el 16 de mayo de 2019, se estableció la composición del Grupo Especial. Las actuaciones del Grupo Especial están actualmente en curso.

---

<sup>9</sup> De conformidad con la solicitud de la Unión Europea al Grupo Especial para que suspendiera sus actuaciones de conformidad con el artículo 12.12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el Grupo Especial notificó al OSD su decisión de 28 enero de 2020 de suspender sus trabajos ([WT/DS475/24](#)).